

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Oviedo y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Manuel Martín Guerra del resto de la prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 148/1962, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a Isidro Jiménez Ramírez.*

Visto el expediente de indulto de Isidro Jiménez Ramírez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó, en sentencia de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Isidro Jiménez Ramírez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 149/1962, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a Santiago Carrión López.*

Visto el expediente de indulto de Santiago Carrión López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó, en sentencia de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, con una agravante, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Santiago Carrión López, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 150/1962, de 25 de enero, por el que se indulta Manuel Enterría Moreno del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Enterría Moreno, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla, en el expediente número doscientos sesenta y siete del año mil novecientos cincuenta y ocho, como encubridor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la multa de trescientas ochenta y ocho mil sesenta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Manuel Enterría Moreno del resto de la prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 151/1962, de 13 de enero, por el que se concede a doña Ursula Serra Astrain transmisión de la pensión causada por el Teniente del Arma de Aviación don Carlos Mendicuti Serra.*

Vacante, por haber contraído matrimonio el día siete de julio de mil novecientos sesenta doña Matilde Mendicuti Correa, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas, que le fué concedida en concepto de huérfana del Teniente del Arma de Aviación don Carlos Mendicuti Serra, asesinado por su adhesión al Movimiento Nacional, y no quedar del extinto matrimonio del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña Ursula Serra Astrain, madre del citado oficial, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Ursula Serra Astrain, madre del Teniente del Arma de Aviación don Carlos Mendicuti Serra, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas, que por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis debe ser aumentada a once mil doscientas cincuenta pesetas anuales, la cual disfrutaba la hija del mismo, doña Matilde Mendicuti Correa, y cuya pensión percibirá por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de Madrid, a partir del día ocho de julio de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA